

**PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 13-2021
20 DE ABRIL DE 2021**



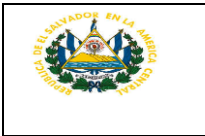
1 En el Salón de sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura; en la ciudad de San Salvador; departamento
2 de San Salvador, a las once horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno. Atendiendo la convocatoria de
3 la Señora Presidenta **Doctora (H.C.) MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA**, para celebrar esta sesión,
4 se encuentran presentes los/as señores/as Consejeros(as) siguientes: **doctora (H.C.) MARÍA ANTONIETA**
5 **JOSA DE PARADA**, licenciado **CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA**, licenciada **DORIS DEYSI**
6 **CASTILLO DE ESCOBAR**, licenciado **SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN**, licenciada **MARÍA**
7 **PETRONA CHÁVEZ SOTO**, licenciada **GLORIA ELIZABETH ALVAREZ ALVAREZ**, licenciado **ALCIDES**
8 **SALVADOR FUNES TEOS** y el Secretario Ejecutivo licenciado **José Elenilson Nuila Delgado**. **Punto**
9 **uno. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**. Encontrándose reunidos la totalidad de los/las señores/as Consejales,
10 existe el quórum legal y suficiente para celebrar esta sesión, por lo que se declaró abierta. **Punto dos.**
11 **Lectura y aprobación de la agenda a desarrollar. Punto tres.** Resolución de recursos de revisión del proceso
12 de selección de candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, elección dos mil
13 veintiuno. **Punto cuatro.** Varios. **Punto cuatro punto uno.** Modificación al acuerdo adoptado en el punto
14 cuatro punto siete de la sesión ordinaria quince –dos mil veintiuno. **Punto cuatro punto dos.** Solicitud de
15 licencia de la señora Presidenta doctora (H.C.) María Antonieta Josa de Parada. La agenda fue aprobada de
16 forma unánime. **Punto tres. RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCESO DE**
17 **SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS) A MAGISTRADOS(AS) DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,**
18 **ELECCIÓN DOS MIL VEINTIUNO.** El Secretario Ejecutivo somete a la consideración del Pleno los escritos
19 que contienen los recursos de revisión que se detallan a continuación: i) fechado el veinte de abril del
20 corriente año, presentado en la Secretaría ejecutiva el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, a las
21 ocho horas con cuarenta y siete minutos; suscrito por la licenciada Carmen Elena Rivas Landaverde; ii)
22 fechado y presentado el día diecinueve de abril del corriente año, a las doce horas con treinta y seis minutos
23 por el licenciado Wilson Edgardo Sagastume Galán; iii) fechado y presentado el diecinueve de abril del
24 corriente año, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos por el doctor José Antonio Martínez; y iv)
25 fechado y presentado el diecinueve de abril del corriente año, a las quince horas con veinte minutos, suscrito
26 por el licenciado Roberto Edmundo Alejandro Jiménez. Antes de iniciar la discusión sobre los recursos
27 interpuestos, se generó entre los miembros del Pleno un debate acerca del plazo de interposición de recurso
28 de revisión a partir de uno de los argumentos esgrimidos por los recurrentes, en el sentido que al haberse
29 realizado la notificación por correo electrónico, conforme a lo que establece el artículo ciento setenta y ocho



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 13-2021
20 DE ABRIL DE 2021



1 del Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo se expresó que ante tal circunstancia es necesario que se
2 difiera el tratamiento de los recursos, hasta que se haya agotado el plazo para recurrir. Por los argumentos
3 anteriores, se procederá a suspender el tratamiento del punto en esta sesión; continuar con su discusión el
4 día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, a las diez horas. Luego de haber generado el espacio para la
5 discusión y deliberación respectiva, el Pleno **ACUERDA: a)** Suspender el tratamiento del punto número tres
6 de esta sesión extraordinaria; debiendo ser retomado para la reanudación de esta sesión; y **b)**
7 Encontrándose presentes las(os) señoras(es) Consejeras(os) quedaron notificados del acuerdo adoptado,
8 para los efectos correspondientes. Se hace constar que previo al tratamiento del siguiente punto el señor
9 Consejero licenciado Santos Cecilio Treminio Salmerón, solicitó autorización para abandonar la sesión; lo
10 cual fue autorizada por el Pleno. **Punto cuatro. VARIOS. Punto cuatro punto uno. MODIFICACIÓN AL**
11 **ACUERDO ADOPTADO EN EL PUNTO CUATRO PUNTO SIETE DE LA SESIÓN ORDINARIA QUINCE –**
12 **DOS MIL VEINTIUNO.** La señora Presidenta doctora (H.C.) María Antonieta Josa de Parada, expresa que
13 solicita la modificación del acuerdo adoptado en el punto cuatro punto siete de la sesión ordinaria quince –
14 dos mil veintiuno, celebrada el día diecinueve de abril del corriente año; en el que se recibió Informe de la
15 Comisión de Selección, que contiene el dictamen de terna a proponer a la Corte Suprema de Justicia para el
16 cargo de Juez(a) Suplente del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, departamento de San
17 Salvador; siendo que la corrección va orientada en el sentido dentro de la conformación se propuso al
18 licenciado Roberto Enrique Flores González, Colaborador Judicial del Tribunal Primero de Sentencia de
19 Santa Tecla, La Libertad; de quien al revisar la bitácora de recepción de documentos, se advirtió que este no
20 contaba con carta de interés para el cargo que se le está proponiendo; ante tal situación propone que se
21 sustituya el espacio de tal aspirante por el licenciado Marlon Ernesto Saravia Rivera, Coordinador de la
22 Oficina Regional de la Procuraduría General de la República de Sensuntepeque, departamento de Cabañas.
23 Los demás miembros del Pleno consideran procedente acceder a la modificación planteada; solicitando a la
24 Presidenta que someta a la votación la propuesta del profesional a sustituir; haciéndose constar que el
25 licenciado Marlon Ernesto Saravia Rivera obtuvo seis votos a favor y ningún voto en contra. Luego de haber
26 generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno **ACUERDA: a)** Modificar el acuerdo
27 adoptado en el punto cuatro punto siete de la sesión ordinaria quince –dos mil veintiuno, celebrada el día
28 diecinueve de abril de dos mil veintiuno, en el sentido que la terna propuesta a la Corte Suprema de Justicia
29 para el cargo de Juez(a) Suplente del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, departamento de San



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 13-2021
20 DE ABRIL DE 2021

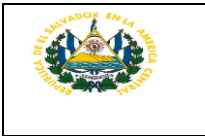


1 Salvador, queda conformada de la siguiente manera: uno) licenciado Erick Alexander Gavidia Rivera,
2 Secretario de Actuaciones de la Cámara Contencioso Administrativa, La Libertad; dos) licenciado Ricardo
3 Antonio Rosa Orellana, Colaborador Jurídico de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de
4 Justicia; y tres) licenciado Marlon Ernesto Saravia Rivera, Coordinador de la Oficina Regional de la
5 Procuraduría General de la República de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; **b)** Ratificar el acuerdo
6 en esta misma sesión; y **c)** Encontrándose presente la señora Presidenta doctora (H.C.) María Antonieta
7 Josa de Parada y el señor Consejero licenciado Carlos Wilfredo García Amaya, Coordinador de la Comisión
8 de Selección; quedaron notificados del acuerdo adoptado, el cual deberá notificarse además al Jefe de la
9 Unidad Técnica de Selección, para los efectos correspondientes. Se hace constar que a las catorce horas
10 con quince minutos se decretó un receso suspendiendo la sesión, la cual se reanudará el día miércoles
11 veintiuno de abril del corriente año a las diez horas; asimismo se hace constar que se ha entregado a cada
12 uno(a) de los(as) señores(as) Consejeros borrador del acta de la sesión extraordinaria doce –dos mil
13 veintiuno, celebrada el día catorce de abril del corriente año, para su revisión y posterior firma; quedando los
14 miembros presentes del Pleno legalmente convocados para la continuación de la sesión. Siendo este el día
15 y hora señalados para la reanudación de la sesión extraordinaria trece –dos mil veintiuno, con la presencia
16 de los(as) señores(as) Consejeros(as) que se detallan a continuación: **doctora (H.C.) MARÍA ANTONIETA**
17 **JOSA DE PARADA, licenciado CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA, licenciada GLORIA ELIZABETH**
18 **ALVAREZ ALVAREZ, licenciada MARÍA PETRONA CHÁVEZ SOTO, licenciado SANTOS CECILIO**
19 **TREMINIO SALMERÓN, licenciada DORIS DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR y el Secretario Ejecutivo**
20 **licenciado José Elenilson Nuila Delgado.** Antes de reanudar la celebración de la sesión extraordinaria
21 trece –dos mil veintiuno, se procede a la lectura y consideración del acta de la sesión extraordinaria doce –
22 dos mil veintiuno, la cual fue aprobada con las modificaciones sugeridas por el Pleno. **Punto tres.**
23 **RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS) A**
24 **MAGISTRADOS(AS) DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ELECCIÓN DOS MIL VEINTIUNO.** El
25 Secretario Ejecutivo informa al Honorable Pleno que luego de haber culminado el plazo para recurrir en
26 revisión el acuerdo adoptado en el punto dos de la sesión extraordinaria doce dos mil veintiuno, celebrada el
27 día catorce de abril de dos mil veintiuno; únicamente han sido recibidos los recursos de revisión que se
28 detallan a continuación: i) fechado el veinte de abril del corriente año, presentado en la Secretaría ejecutiva
29 el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos; el cual se



	PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 13-2021 20 DE ABRIL DE 2021	
---	--	---

1 presenta y suscribe por la licenciada Carmen Elena Rivas Landaverde; ii) fechado y presentado el día
2 diecinueve de abril del corriente año, a las doce horas con treinta y seis minutos por el licenciado Wilson
3 Edgardo Sagastume Galán; iii) fechado y presentado el diecinueve de abril del corriente año, a las catorce
4 horas con cuarenta y dos minutos por el doctor José Antonio Martínez; y iv) fechado y presentado el
5 diecinueve de abril del corriente año, a las quince horas con veinte minutos, suscrito por el licenciado
6 Roberto Edmundo Alejandro Jiménez. La señora Presidenta doctora (H.C.) María Antonieta Josa de Parada,
7 propone al Pleno que ante los cuatro recursos planteados, considera viable que se resuelvan los
8 interpuestos por la licenciada Carmen Elena Rivas Landaverde y el licenciado Wilson Edgardo Sagastume
9 Galán, pues únicamente plantean la revisión; mientras que las acciones recursivas planteadas por el doctor
10 José Antonio Martínez y el licenciado Roberto Edmundo Alejandro Jiménez, además de la revisión plantean
11 recusación de miembros del Pleno por lo que propone que se postergue su estudio, discusión y resolución
12 para una próxima sesión. La propuesta es aceptada por los miembros del Pleno y se procede a dejar
13 constancia del tratamiento de los recursos de acuerdo a lo mocionado. **A) RECURSO DE REVISIÓN**
14 **INTERPUESTO POR LA LICENCIADA CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE.** El Secretario Ejecutivo
15 somete a la consideración del Pleno el escrito fechado el día veinte de abril del corriente año, el cual fue
16 presentado en Secretaría Ejecutiva el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada
17 Carmen Elena Rivas Landaverde; quien en dicho documento hace alusión al acuerdo adoptado por el Pleno
18 en el punto dos de la sesión extraordinaria doce –dos mil veintiuno, celebrada el día catorce de abril del
19 corriente año; la cual fue realizada de manera pública; y en la que se integró la lista de candidatos/as a
20 Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia, dos mil veintiuno. Antes de resolver la revisión solicitada,
21 es necesario que se estructuren a manera de motivación las razones, argumentos y disposiciones legales
22 aplicables para la toma de la decisión; siendo estas las siguientes: **I) CONSIDERACIONES GENERALES**
23 **SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN.** De la lectura de los artículos del ciento uno al ciento cuatro del
24 Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, no se advierte formalidad alguna; siendo el
25 único requisito de admisibilidad que el mismo se interponga dentro de los tres días hábiles siguientes a la
26 comunicación de la decisión que se pide revisar; teniendo el Pleno la obligación de emitir la resolución
27 pertinente dotada de la correspondiente motivación y hacer saber a los interesados de manera íntegra lo
28 resuelto para cada caso. **II) RAZONAMIENTOS ANTE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR LA**
29 **LICENCIADA CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE PARA SOLICITAR LA REVISIÓN DE LA**



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 13-2021
20 DE ABRIL DE 2021

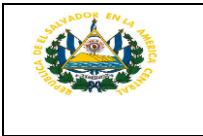


1 **DECISIÓN RECURRIDA.** En su escrito la licenciada Rivas Landaverde, expone los argumentos por los
2 cuales considera debe ser incluida en el listado señalado, solicitando se revise la decisión de la lista de
3 aspirantes y se le incluya en la lista de elegibles que será enviada a la Asamblea Legislativa. La recurrente
4 basa su acción recursiva en dos puntos: i) Falta de valoración a la documentación anexa a su hoja de vida
5 que demostraban sus habilidades, aptitudes y capacidad de liderazgo; y ii) Falta de equidad al principio de
6 transversalidad desde la perspectiva de género. Los/as señores/as Consejeros/as, después de analizar el
7 recurso presentado por la licenciada Carmen Elena Rivas Landaverde, hicieron las siguientes
8 consideraciones: El Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas, establece un procedimiento
9 escalonado para la conformación del banco de elegibles como Candidatos/as a Magistrados/as de la Corte
10 Suprema de Justicia. Los resultados de ese procedimiento de preselección se van documentando en una
11 tabla de ponderación y el banco de elegibles mencionado se conforma con quienes obtienen un resultado
12 global igual o superior a siete, o setenta por ciento. Dentro de ese grupo se elige a los/as candidatos/as a
13 magistrados/as, pero lógicamente, la incorporación en el banco de elegibles no garantiza por si misma que
14 una persona deba ser seleccionada como candidata ni le genera ningún derecho a ser postulado ante la
15 Asamblea Legislativa. Asimismo, las etapas necesarias para la conformación del banco de elegibles, y el
16 resultado numérico obtenido por los aspirantes, únicamente acredita el cumplimiento de los requisitos
17 constitucionales y legales en forma individual o por separado de cada aspirante, además de que
18 proporcionan información que sigue siendo relevante en el proceso de selección. En otras palabras, no es el
19 puntaje con el que se ingresa al banco de elegibles el que determina la selección de un aspirante como
20 candidato/a y tampoco es aceptable suponer que las valoraciones que determinaron ese puntaje cierran o
21 descartan la posibilidad de utilización de los datos y elementos de juicio obtenidos en las etapas previas. La
22 selección de los/as candidatos/as se realiza con base, tanto en la deliberación publica programada para ese
23 efecto, como con base en la información recopilada durante todo el procedimiento de selección sin descartar
24 ninguno de los elementos valorativos propios de las restantes etapas (evaluación curricular, evaluación
25 psicosocial y entrevista). De hecho, no sería posible deliberar sobre la elegibilidad de un/a candidato/a sin
26 acudir a la información obtenida a lo largo del procedimiento de selección hasta antes de la conformación del
27 banco de elegibles. De este modo, ninguna contradicción existe entre la asignación de un resultado
28 favorable a un/a candidato/a en una etapa previa, y el surgimiento de una opinión adversa en la deliberación
29 publica, con relación a aspectos o situaciones que también hayan sido objeto de consideración en dicha fase



	PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 13-2021 20 DE ABRIL DE 2021	
---	--	---

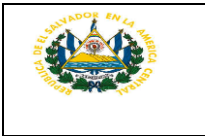
1 anterior. El procedimiento de selección es progresivo en cuanto va generando exclusiones de aspirantes,
2 pero no va excluyendo razones relevantes para el análisis y la valoración del Pleno en la deliberación
3 pública. De esta forma, la deliberación publica es el punto culminante del ejercicio de la discrecionalidad del
4 Pleno, discrecionalidad que se debe motivar pero que está determinada en su manifestación por la
5 estructura colegiada del organismo y la aritmética de sus decisiones. La selección debe ser justificada, pero
6 además tiene que ser votada. Hay una obligación de argumentar y una necesidad de votar. El balance entre
7 el deber y la necesidad es la exposición de razones atendibles, aunque sean susceptibles de disenso dentro
8 del Pleno, y también en el exterior, incluido, por supuesto, el disenso de los aspirantes excluidos. Asimismo,
9 la selección en la deliberación publica parte de la base de que el resultado del banco de elegibles
10 únicamente establece, en conjunto, un grado o nivel estándar de cumplimiento de los requisitos para ser
11 candidato/a de modo que es la interacción argumentativa durante la deliberación la que sirve para destacar
12 los méritos relativos (no solo individuales o por separado sino en relación con los demás) de los/as
13 aspirantes. Si un/a aspirante no recibe argumentos específicos, favorables o desfavorables, su posición
14 frente al resto de aspirantes se limita a su incorporación dentro del banco de elegibles, es decir, que cumple
15 los requisitos para el cargo sin que el Pleno reconozca méritos sobresalientes o destacados frente a otros/as
16 aspirantes, para conferirle una candidatura dentro de la lista del Consejo. Así por ejemplo, el Pleno del
17 Consejo puede considerar que algún señalamiento contra un aspirante, por su relación con temas sociales
18 de impacto en la valoración de la judicatura, aunque se trata de procedimientos pendientes de decisión
19 definitiva, puede afectar la imagen de la selección a realizar. En este caso, no se afecta la presunción de
20 inocencia ni la independencia judicial, pues no se afirma la responsabilidad del/ de la funcionario/a ni se
21 pretende influir en sus decisiones (generalmente ya tomadas y firmes), sino que se valora su situación actual
22 con base en un criterio exigente de parámetros como el compromiso con la protección de los derechos
23 humanos, para evitar que la vigencia de un señalamiento pueda demeritar la lista de candidatos/as del
24 Consejo, tomando en cuenta la existencia de otros/as aspirantes que carecen de observaciones semejantes.
25 Por otro lado, es inaceptable imponer una escala de preferencia entre los elementos de juicio que el Pleno
26 del Consejo debe considerar en su deliberación pública. No hay ninguna relación de prevalencia entre
27 méritos académicos y experiencia gerencial, ni viceversa, y el procedimiento de selección para un/a
28 candidato/a a magistrado/a es distinto al procedimiento de selección para un titular de cátedra académica o
29 proyecto de investigación. Son elementos de valoración distintos. Los méritos académicos que se auto



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 13-2021
20 DE ABRIL DE 2021



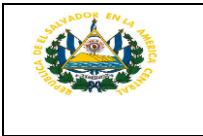
1 atribuya un/a aspirante no le dan una ventaja automática sobre el resto de postulantes. Varios de los
2 problemas del sistema de administración de justicia, se relacionan con decisiones de gestión o gerencia
3 publica y por ello el Pleno del Consejo, debe valorar las habilidades que en este plano presenten los/as
4 aspirantes, utilizando para ello toda la información recopilada durante el procedimiento, incluyendo la
5 evaluación psicosocial, está última por reserva que la ley establece, no se puede deliberar públicamente, por
6 lo que cada Consejal la tomó en cuenta para determinar su voto a favor o en contra de cada uno/a de los/as
7 candidatos/as a magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia. Habiendo pormenorizado la estructura, las
8 fase, ponderaciones y fines que se buscan con el proceso de selección; se le asegura a la licenciada
9 Carmen Elena Rivas Landaverde que todas las habilidades, aptitudes y capacidad de liderazgo acreditadas
10 objetivamente en su expediente fueron debidamente valoradas, muestra de ello es que formó parte del
11 banco de elegibles; pero tal calidad no le da per se derecho a ser parte del listado de candidatos, como
12 tampoco lo da el haber tenido la mayor puntuación; ya que no estamos en presencia de un concurso por
13 oposición. Finalmente ante el argumento alegado de falta de equidad al principio de transversalidad desde la
14 perspectiva de género; no existe mandato de ley que imponga u obligue al Pleno a incluir una cuota fija de
15 mujeres profesionales en la lista de Candidatos/as para Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia.
16 Enfatizando que, tal situación no significa un menoscabo para las mujeres que aspiran a dichos cargos, sino
17 todo lo contrario; el Pleno ha evaluado en igualdad de condiciones y con objetividad a cada uno de los
18 aspirantes, independientemente de su género. Todo ello, con el único objetivo de proponer una lista de
19 candidatos que contenga a los profesionales más idóneos para el cargo. Prueba de lo anterior es que,
20 durante el procedimiento de selección, destacaron cuatro mujeres profesionales que han sido incluidas en la
21 lista de Candidatos/as para Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia. **III) DECISIÓN SOBRE LA**
22 **REVISIÓN PLANTEADA.** Luego de haber contrastado los argumentos de revisión; y habiéndose vertido por
23 parte de este Pleno la motivación correspondiente se estima que no ha lugar al recurso de revisión
24 planteado por la licenciada Carmen Elena Rivas Landaverde; pues el mismo adolece de argumentos
25 impugnativos y las situaciones que le generan inconformidad no son argumentos para generar la revisión
26 solicitada. Luego de haber generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno por
27 mayoría **ACUERDA:** a) Admitir el recurso de revisión fechado veinte de abril del corriente año, el cual fue
28 interpuesto en tiempo y forma por la licenciada Carmen Elena Rivas Landaverde; b) No ha lugar la revisión
29 solicitada por la licenciada Carmen Elena Rivas Landaverde; consecuentemente se confirma con respecto a



**PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 13-2021
20 DE ABRIL DE 2021**



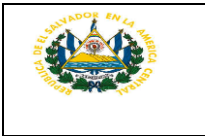
la recurrente la votación pública emitida en la sesión extraordinaria doce-dos mil veintiuno, celebrada el día catorce de abril del corriente año; **c)** Ratificar el acuerdo en esta misma sesión; y **d)** Notificar el presente acuerdo a la peticionaria, para los efectos pertinentes. El señor Consejero licenciado Carlos Wilfredo García Amaya, expresa que vota en contra de la decisión adoptada por el Pleno en el literal b) del acuerdo anterior, ya que se ha resuelto no ha lugar a la revisión planteada por la licenciada Carmen Elena Rivas Landaverde, lo anterior siendo consecuente y congruente, puesto que en la sesión de deliberación y votación pública expresó su apoyo a la aspirante y voto a favor de su nominación en el listado de candidatos; sosteniendo hasta la fecha las consideraciones expresadas por las cuales la aspirante debió haber sido incluida en el listado de candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia a ser remitidas a la Honorable Asamblea Legislativa. Asimismo el señor Consejero licenciado Alcides Salvador Funes Teos, razona su voto en contra porque señala que a lo largo de este proceso se debió notificar dotando al acto de comunicación los argumentos por los cuales se le excluía; y vuelve a suceder en esta ocasión, pues no se le da al aspirante los elementos necesarios para su defensa, pues no se han incorporado los elementos positivos ni negativos, siendo esta una notificación simple; por eso hace el señalamiento oportuno que la discrecionalidad no es absoluta, pues debe estar enlazada con argumentos en positivo y negativo; es como decir, que basado en la independencia judicial no debo dictar resoluciones más explicativas y de mejor comprensión; por lo anterior considera que es atendible las razones de la impetrante para pedir la revisión y se le incluya en el listado de candidatos. Expresa que desde un principio en la calendarización y notificaciones se vino manejando una dualidad de legislación aplicable entre la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y la Ley de Procedimientos Administrativos, siendo que a la fecha no se tiene claro el marco legal que rige este proceso. Por otra parte no se ha valorado un elemento expresado por la recurrente cuando expresa “si bien es cierto no ha fungido como docente, pero sí como facilitadora”; ante ello recuerda que hubo un caso en el que se dio valoración a aspirantes por experiencia como facilitadores, pero a otros no; por ello considera que a la aspirante Carmen Elena Rivas Landaverde debió habérsele incluido en el listado de Candidatos(as). La señora Consejera licenciada Doris Deysi Castillo de Escobar, expresa que si bien es cierto que por error emitió su voto sin razonar, en este estado aclara que emitió su voto para la tramitación del recurso no así por la resolución del mismo consignado en el literal b) del acuerdo; pues expresa que ella votó a favor de la aspirante y considera que debió incluirse en el listado de candidatos. **B)**
RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL LICENCIADO WILSON EDGARDO SAGASTUME



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 13-2021
20 DE ABRIL DE 2021



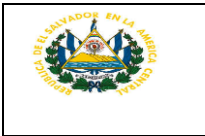
1 **GALÁN.** El Secretario Ejecutivo somete a la consideración del Pleno el escrito fechado el día diecinueve de
2 abril del corriente año; suscrito por el licenciado Wilson Edgardo Sagastume Galán; del análisis de dicho
3 libelo, se logra desprender que el recurrente basa su argumento de revisión en los siguientes puntos: i)
4 Violación a su derecho de igualdad; ii) Violación a su derecho a la seguridad jurídica y su derecho de
5 defensa; y iii) la violación al derecho de acceder a un cargo público. Previo a emitir la decisión
6 correspondiente, el Pleno debe generar la motivación y los argumentos que sirvan de fundamento de la
7 decisión adoptar, los cuales son los siguientes: **I) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL**
8 **RECURSO DE REVISIÓN.** De la lectura de los artículos del ciento uno al ciento cuatro del Reglamento de la
9 Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, no se advierte formalidad alguna; siendo el único requisito de
10 admisibilidad que el mismo se interponga dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la
11 decisión que se pide revisar; teniendo el Pleno la obligación de emitir la resolución pertinente dotada de la
12 correspondiente motivación y hacer saber a los interesados de manera íntegra lo resuelto para cada caso. **II)**
13 **RAZONAMIENTOS ANTE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR EL LICENCIADO WILSON**
14 **EDGARDO SAGASTUME GALÁN PARA SOLICITAR LA REVISIÓN DE LA DECISIÓN RECURRIDA.** Tal
15 como se hiciera alusión, al enunciar el documento recursivo, el recurrente sustenta la revisión por: i) la
16 Violación a su derecho de igualdad; ii) Violación a su derecho a la seguridad jurídica y su derecho de
17 defensa; y iii) la violación al derecho de acceder a un cargo público. En lo relativo a la violación del derecho
18 de igualdad del licenciado Wilson Edgardo Sagastume Galán; éste sostiene que la lista de Candidatos/as a
19 Magistrados/as para la Corte Suprema de Justicia, se favoreció a nueve abogados que obtuvieron una
20 calificación más baja en las pruebas objetivas. Se reitera a manera de aclaración al recurrente que el
21 proceso de selección es desarrollado por el Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas, el cual es
22 un procedimiento escalonado para la conformación del banco de elegibles como Candidatos/as a
23 Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia. Los resultados de ese procedimiento de preselección se
24 van documentando en una tabla de ponderación; y solo aquellos que alcanzan una puntuación global igual o
25 superior a siete pasan a conformar el banco de elegibles. Dentro de ese grupo se elige a los/as
26 candidatos/as a magistrados/as, pero lógicamente, la incorporación en el banco de elegibles no garantiza
27 por sí misma que una persona deba ser seleccionada como candidata ni le genera ningún derecho a ser
28 postulado ante la Asamblea Legislativa; como tampoco el puntaje global obtenido le da al aspirante
29 preferencia frente a otros como menos puntaje dentro del banco de elegibles, como lo pretende hacer ver el



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 13-2021
20 DE ABRIL DE 2021



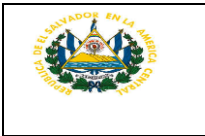
1 recurrente. En otras palabras, no es el puntaje con el que se ingresa al banco de elegibles el que determina
2 la selección de un aspirante como candidato/a y tampoco es aceptable suponer que las valoraciones que
3 determinaron ese puntaje cierren o descarten la posibilidad de utilización de los datos y elementos de juicio
4 obtenidos en las etapas previas. La selección de los/as candidatos/as se realiza con base, tanto en la
5 deliberación publica programada para ese efecto, como con base en la información recopilada durante todo
6 el procedimiento de selección sin descartar ninguno de los elementos valorativos propios de las restantes
7 etapas (evaluación curricular, evaluación psicosocial y entrevista). El Pleno estima, que es el resultado
8 obtenido en la segunda de las fases, la que le genera inconformidad que traduce en violación de derechos
9 fundamentales; pero en esta última etapa el mecanismo adquiere un matiz de selección discrecional, donde
10 el puntaje obtenido en la etapa previa puede ser relevante, aunque no decisiva, ya que los miembros de este
11 organismo colegiado pueden entrar a valorar diferentes elementos del perfil del aspirante, de acuerdo con su
12 propio criterio, siempre que se utilicen razones objetivas y verificables. Dicho lo anterior, podemos concluir
13 con certeza que el procedimiento llevado a cabo para la elección de Candidatos(as) a Magistrados(as) no
14 consiste en una mera cuantificación de pruebas objetivas, sino en la combinación de elementos baremados
15 (medibles) de la etapa inicial y la valoración discrecional razonada (no arbitraria) de los(as) Consejeros(as)
16 durante la fase de deliberación. Al respecto, es imperioso aclararle al recurrente que, si bien es cierto, las
17 pruebas objetivas son importantes en el proceso de selección, no son el único componente a tomar en
18 cuenta al momento de determinar la lista de Candidatos/as a Magistrados/as para la Corte Suprema de
19 Justicia; hacerlo lo convertiría en un concurso de oposición, donde no cabe ni un ápice de deliberación; que
20 es lo que se obtiene de parte de cada uno de los miembros del Pleno, previo emitir su voto, quienes realicen
21 una ponderación de todos los elementos que constan en el expediente de cada uno de los aspirantes, y así,
22 formar una decisión propia. En ese sentido, cada uno(a) de los(as) Consejeros(as) pueden navegar entre
23 candidatos que representen opciones igualmente válidas y deban dilucidar su voto a partir del margen de
24 discrecionalidad que les otorga la ley. (artículos cincuenta y siete de la Ley del Consejo Nacional de la
25 Judicatura en relación con el catorce y setenta y seis del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la
26 Judicatura). Por tanto, puede suceder que, se deje de lado a otro aspirante que también obtuvo un promedio
27 alto en las pruebas objetivas, pero que, a consideración de cada uno de los miembros del Pleno carece de
28 otras habilidades, aptitudes u experiencias que lo hicieren idóneo para el cargo, de conformidad con los
29 artículos sesenta y tres de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y setenta y tres del Reglamento de



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 13-2021
20 DE ABRIL DE 2021



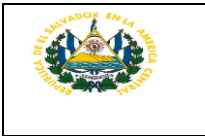
la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. Por tanto, los argumentos de violación de derechos fundamentales invocados por el recurrente deben ser desestimados. En lo relativo al argumento de la supuesta violación al derecho a la seguridad jurídica y derecho de defensa del recurrente; éste expresa que el Pleno omitió fundamentar con razones de hecho y de derecho el voto desfavorable que fue emitido en su contra por la mayoría de los miembros de ese pleno. El artículo dieciocho del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura determina que, de toda sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura se levantará [redactará] un acta *“con señalamiento de lugar, fecha y hora de la reunión; asistencia y agenda tratada; una relación sucinta de los antecedentes y debates sobre cada punto; y los acuerdos tomados”*. En ese instrumento consta que los miembros del Pleno formularon la motivación de su voto en sentido positivo; es decir que, se resaltaron los elementos objetivos que, según la valoración discrecional de cada miembro del Pleno, distinguió o dio preferencia a las personas seleccionadas. Este hecho elimina toda arbitrariedad en la decisión, debido a que, las razones de la elección favorable para unos justifican porque los restantes no fueron designados. La actitud mostrada no es algo antojadizo de los miembros de este Pleno, sino que deviene en primer lugar en cumplimiento al acuerdo adoptado en el punto siete de la sesión extraordinaria once –dos mil veintiuno, celebrada el día trece de abril del corriente año; en el que se estructuró el procedimiento de deliberación y votación pública para la integración del listado de Candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, elección dos mil veintiuno. Y en segundo lugar al dictado de la sentencia de inconstitucionalidad ciento dieciséis –dos mil diecisiete; dictada a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veinte; que en lo pertinente al caso que nos ocupa plantea: *“...sobre la documentación y motivación del acto electivo, el órgano encargado de la elección debe contar con la documentación que permita acreditar que los candidatos para determinado cargo, son objetiva y comprobadamente idóneos para desempeñarlo, por contar con la cualificación técnica, profesional y personal requerida. Sin embargo, no basta la simple suma de atestados, informes u otros documentos, sino que es obligatorio que en el correspondiente dictamen o decreto legislativo, se justifique por qué se estima que una determinada persona reúne los requisitos esenciales para ejercer un cargo público y qué fundamenta tal conclusión, sobre todo cuando existen circunstancias objetivas que indiquen la existencia de un obstáculo para la realización de las funciones respectivas o un riesgo razonable y grave para el ejercicio eficaz e independiente del cargo. En consecuencia, lo que la Constitución requiere es que el órgano competente evidencie que la elección no ha obedecido a criterios de conveniencia política en los términos*



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 13-2021
20 DE ABRIL DE 2021



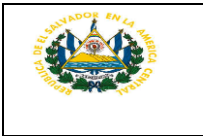
1 *expuestos — afiliación formal y material, y riesgo de dependencia—, en perjuicio de la independencia de los*
2 *titulares en el ejercicio del cargo...”; lo anterior al ser un fallo en materia de inconstitucionalidad y donde se*
3 *hace alusión a procesos de selección de funcionarios de segundo grado, resulta ser de estricta observancia*
4 *para el Pleno, a quien se le ha dotado de facultades de valoración y elección de los aspirantes a incluir en la*
5 *lista de Candidatos/as a Magistrados/as para la Corte Suprema de Justicia; siempre y cuando, se*
6 *mantengan dentro de los límites establecidos en el artículo ciento ochenta y seis inciso tercero de la*
7 *Constitución de la República; sesenta y tres de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y setenta y tres*
8 *del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. Pudiendo concluir sobre la base de la*
9 *jurisprudencia citada y las disposiciones normativa invocadas, que no existe obligación para este organismo*
10 *colegiado de comparar entre sí a cada uno de los aspirantes a integrar la lista de Candidatos/as para*
11 *Magistrados/as, sino que, su obligación se centra en razonar los votos que otorgan a favor de cada uno de*
12 *los seleccionados. Por tanto, dicho argumento debe ser desestimado. Finalmente, al analizar lo alegado de*
13 *que al aspirante se le ha violentado su derecho a optar a cargos públicos; su argumento es que el Pleno*
14 *emitió una decisión desfavorable a sus intereses; y que, con ello se vulneró sus derechos constitucionales*
15 *de igualdad, seguridad jurídica y defensa. Como bien ha mencionado el abogado recurrente, todo ciudadano*
16 *tiene el derecho político a optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determinan la*
17 *Constitución y las leyes secundarias. Sin embargo, la sola postulación no implica *per se* que el ciudadano*
18 *deba ser electo. En el presente caso, al recurrente se le ha permitido participar del proceso de selección de*
19 *candidatos para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en igualdad de condiciones con otros*
20 *aspirantes. Ha sido en esta instancia en dónde, con sujeción a la Constitución y a la ley, se ha verificado el*
21 *cumplimiento de los requisitos y criterios de los profesionales seleccionados para conformar la lista de*
22 *Candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia artículo ciento ochenta y seis inciso tercero*
23 *de la Constitución de la República; sesenta y tres de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y setenta*
24 *y tres del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura). Es en el ejercicio de las facultades*
25 *emanadas de las disposiciones legales anteriores que los miembros del Pleno para la toma de decisión, han*
26 *recorrido los distintos perfiles de los aspirantes que representaron opciones igualmente válidas y dilucidaron*
27 *su voto a partir del margen de discrecionalidad que les otorga la ley. (Artículo cincuenta y siete Ley del*
28 *Consejo Nacional de la Judicatura y catorce y setenta y seis del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional*
29 *de la Judicatura). Por tanto, dicho argumento debe ser desestimado. III) DECISIÓN SOBRE LA REVISIÓN*



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 13-2021
20 DE ABRIL DE 2021



1 **PLANTEADA.** Luego de haber analizado los argumentos de revisión; y habiéndose contrastado frente a los
2 del recurrente, los motivos y valoraciones por parte de este Pleno se estima que no ha lugar al recurso de
3 revisión planteado por el licenciado Wilson Edgardo Sagastume Galán; pues como quedó evidenciado no ha
4 existido de parte de este Pleno violación a los derechos fundamentales, la acción recursiva más bien
5 obedece a situaciones que le generan inconformidad; los cuales no constituyen argumentos para generar la
6 revisión solicitada. Luego de haber generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno
7 por mayoría **ACUERDA:** a) Admitir el recurso de revisión fechado diecinueve de abril del corriente año, el
8 cual fue interpuesto en tiempo y forma por el licenciado Wilson Edgardo Sagastume Galán; b) No ha lugar la
9 revisión solicitada por el licenciado Wilson Edgardo Sagastume Galán; consecuentemente se confirma con
10 respecto al recurrente la votación pública emitida en la sesión extraordinaria doce-dos mil veintiuno,
11 celebrada el día catorce de abril del corriente año; c) Ratificar el acuerdo en esta misma sesión; y d)
12 Notificar el presente acuerdo al peticionario, para los efectos pertinentes. Se hace constar que el señor
13 Consejero licenciado Carlos Wilfredo García Amaya, expresa que razona su voto en contra de la decisión
14 adoptada por el Pleno en el literal b) del acuerdo que antecede; pues como lo ha manifestado previamente y
15 siendo consecuente; expresa que durante la sesión de deliberación y votación pública, dio muestras de
16 apoyo y razonó su voto a favor del licenciado Sagastume Galán; pues como lo externó en su momento dicho
17 aspirante cuenta con los méritos, credenciales e idoneidad para haber sido incluido en el listado de
18 candidatos. La señora Consejera licenciada Doris Deysi Castillo de Escobar, expresa que razona su voto
19 concurrente con la mayoría; en primer lugar porque no mostró apoyo ni votó a favor del recurrente; y no se
20 dieron motivos para la revisión de la decisión. El señor Consejero licenciado Alcides Salvador Funes Teos,
21 razona su voto en contra de la mayoría insistiendo en la deficiencia de las notificaciones; pues como lo ha
22 expresado en el voto razonado del acuerdo anterior, insiste que en las notificaciones no se le han
23 proporcionado a los aspirantes los motivos negativos o positivos por los cuales no se les incluyó en el listado
24 de candidatos, lo cual como bien lo invoca el recurrente es una violación a su derecho de defensa y
25 seguridad jurídica; por eso insiste que el estilo de las notificaciones debe considerarse para admitir el
26 recurso de revisión e incluir al aspirante en el listado de candidatos. Finalmente la señora Presidenta doctora
27 (H.C.) María Antonieta Josa de Parada, desea razonar su voto concurrente con la mayoría en el sentido de
28 señalar que las expresiones y valoraciones que ha externado el señor Consejero licenciado Alcides Salvador
29 Funes Teos, son valoraciones de carácter personal. **C) RECUSACIONES Y RECURSOS DE REVISIÓN**



**PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 13-2021
20 DE ABRIL DE 2021**

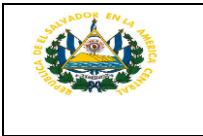


INTERPUESTOS POR EL DOCTOR JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ Y EL LICENCIADO ROBERTO

EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ. La señora Presidenta doctora (H.C.) María Antonieta Josa de Parada expresa que ante el planteamiento de recusación y la interposición de recursos de revisión, considera que debe posponerse el tratamiento de los mismos, a efectos de contar con mayores elementos técnicos y jurídicos para resolver lo planteado por los aspirantes doctor José Antonio Martínez y licenciado Roberto Edmundo Alejandro Jiménez. El Pleno recibe a bien la moción y considera oportuno postergar el tratamiento de los recursos; situación que generará que se deben ordenar ajustes en el calendario de actividades del proceso de Selección de Candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia dos mil veintiuno –dos mil treinta; siendo que la decisión de los recursos de los aspirantes doctor José Antonio Martínez y licenciado Roberto Edmundo Alejandro Jiménez, será resuelto en una próxima sesión extraordinaria. Luego de haber generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno

ACUERDA: a) Postergar para la próxima sesión el conocimiento, análisis y resolución de los escritos de recusación y revisión interpuestos por los aspirantes doctor José Antonio Martínez y licenciado Roberto Edmundo Alejandro Jiménez; b) Autorizar los ajustes al calendario de actividades del proceso de Selección de Candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia dos mil veintiuno –dos mil treinta; en el sentido que las peticiones detalladas en el literal a) se conocerán, analizarán y resolverán en una próxima sesión extraordinaria; y c) Ratificar el acuerdo en esta misma sesión; y d) Estando presentes las(os) señoras(es) Consejeras(os) se dan por notificados del acuerdo adoptado, el cual deberá notificarse además al Jefe de la Unidad Técnica de Selección y Jefa de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas, para los efectos pertinentes. **Punto cuatro punto dos. SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE**

SUELDO DE LA SEÑORA PRESIDENTA Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE(A) EN FUNCIONES. La Señora Presidenta doctora (H.C.) María Antonieta Josa de Parada, expresa que para atender asuntos relacionados a su salud, se encontrará ausente de la Institución, durante los días veintidós, veintitrés y veintiséis de abril del año en curso, lo anterior en virtud a lo que disponen los artículos cinco numeral siete y once de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos; consecuentemente y si el Pleno tiene a bien autorizarlo, resulta necesario designar a un Presidente(a) en Funciones; dejando a criterio del Pleno la designación. La señorita Consejera licenciada Gloria Elizabeth Alvarez Alvarez, propone y tiene a bien aceptar su designación a la señora Consejera licenciada María Petrona Chávez Soto; moción con la cual estuvieron de acuerdo los señores/as Consejales. El Pleno, de conformidad con los artículos



PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
No. 13-2021
20 DE ABRIL DE 2021



1 cinco numeral siete y once de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos; y
2 veintiuno y veintidós literal a) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, **ACUERDA:** a) Conceder
3 licencia con goce de sueldo solicitada por la Señora Presidenta doctora (H.C.) María Antonieta Josa de
4 Parada, para ausentarse de sus labores los días veintidós, veintitrés y veintiséis de abril del corriente año; lo
5 anterior de conformidad lo establecido en el artículo cinco ordinal séptimo y artículo once de la Ley de
6 Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos; b) Nombrar Presidenta en Funciones a la
7 señora Consejera licenciada María Petrona Chávez Soto, para el período de ausencia de la doctora (H.C.)
8 María Antonieta Josa de Parada, detallado en el literal a) de este acuerdo; c) Ratificar el acuerdo en ésta
9 misma sesión; y d) Encontrándose presente la Señora Presidenta doctora (H.C.) María Antonieta Josa de
10 Parada y la señora Consejera licenciada María Petrona Chávez Soto, quedaron notificadas de este acuerdo,
11 el cual debe comunicarse también a: Gerente General, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones
12 Institucional, y Jefa del Departamento de Recursos Humanos, para los efectos pertinentes. Así concluida la
13 agenda, la señora Presidenta dio por finalizada la sesión a las trece horas con cuarenta minutos del día
14 veintiuno de abril del presente año, y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta que
15 firmamos.

16
17
18
19 **DRA (H.C.) MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA**
20 **PRESIDENTA**
21

22
23
24 **LIC. CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA**

LICDA. DORIS DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR

25
26
27
28



	PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 13-2021 20 DE ABRIL DE 2021	
---	--	---

1

2

LIC. SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN

LICDA. MARÍA PETRONA CHÁVEZ SOTO

3

4

5

6

LICDA. GLORIA ELIZABETH ALVAREZ ALVAREZ LIC. ALCIDES SALVADOR FUNES TEOS

7

8

9

10

JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO

11

SECRETARIO EJECUTIVO

12

13